

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS GUILLERMO CUEVA SADA Y DIEGO GUERRERO RUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Problemática

Actualmente la ley no contempla la autorización de cambios de uso de suelo en terrenos preferentemente forestales, sin embargo este tipo de predios son áreas que perdieron su cobertura forestal pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resultan más aptos para el uso forestal que para otros usos alternativos. Situación que cambia al generar, en estas zonas, desarrollos turísticos, inmobiliarios o carreteros, ocasionando con ello, la pérdida de áreas en las que se pueden generar actividades de desarrollo forestal.

Argumentación

De acuerdo con la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales ¹ (FRA2005) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) México se ubicaba en el lugar número 12 en cuanto a superficie forestal mundial.

En 2010, la FAO conforme el (FRA2010) informó que la velocidad de deforestación en México se ha reducido en 35 por ciento durante los últimos cinco años, pero todavía se pierden 155 mil hectáreas de cubierta vegetal por año. Por su parte México, reportó para el periodo 2000-2005 una pérdida anual de 235 mil hectáreas de bosques y selvas, mientras que para el periodo 2005-2010 en el orden de 155 mil hectáreas anuales.

Actualmente, México cuenta con más de 64.2 millones de hectáreas de bosques y selvas, que corresponde al 33.7 por ciento del territorio nacional. Sin embargo también cuenta con áreas agrícolas y pecuarias que en algún momento fueron parte importante de los recursos forestales de nuestro país (FAO 2009).

La tendencia de cambio de uso de suelo de los ecosistemas terrestres a otros usos de suelo presenta un ritmo de desaceleración en los últimos años, sin embargo la conversión de terrenos forestales a agricultura itinerante y ganadería extensiva se mantiene como la causa principal del cambio de uso de suelo y de la consecuente deforestación. Este fenómeno junto con la degradación de los ecosistemas, afectan la disponibilidad y calidad de los recursos forestales, alteran el ciclo hidrológico, provocan la pérdida de hábitat, amenazan de flora y fauna, así como la pérdida de oportunidades productivas y de desarrollo para sus dueños y poseedores ².

De acuerdo con el reporte preliminar en 2008, del Inventario Nacional Forestal y de Suelos de la Comisión Nacional Forestal (Conafor), México cuenta con una superficie de terrenos forestales de 144 millones 362 mil 106 hectáreas y con 5 millones 762 mil 738 hectáreas de terrenos preferentemente forestales.

El artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define a los terrenos forestales, como aquellos que están cubiertos por vegetación forestal, mientras que a los terrenos preferentemente forestales se consideran a aquellos que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resultan más aptos para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados.

Ante estas directrices, es importante mencionar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Es por ello que los terrenos preferentemente forestales, son una fuente importante para el logro de los objetivos de la Ley, si bien, este tipo de terrenos, perdieron su cobertura forestal por actividades agrícolas y ganaderas, es necesario que se visualice que el potencial forestal sigue siendo alto, situación que es utilizada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Programa de Plantaciones Forestales. toda vez que este programa

tiene por objeto la plantación de especies forestales en terrenos preferentemente forestales, con el objeto de lograr la conservación, restauración y producción forestal.

Sin embargo, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solamente prevé en el artículo 117 la necesidad de otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo por excepción en terrenos forestales. Sin considerar que los terrenos preferentemente forestales también están siendo utilizados para el desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios. En donde se compromete la biodiversidad, se genera erosión de los suelos y el deterioro de la calidad del agua, entre otros. Cambiando con ello el potencial de este tipo de terrenos.

Derivado de un análisis al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se detectó que en su artículo 119 se establece que los terrenos forestales se seguirán considerando como tales, aunque pierdan su cubierta de vegetación forestal, por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa. Con lo anterior podemos ver que un terreno preferentemente forestal puede ser considerado también como un terreno forestal.

Adicionalmente, en el artículo 14, numerales II y III del Reglamento se consideran zonas de producción y restauración forestal a los terrenos preferentemente forestales.

Como podemos ver, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento tienen diversas lagunas que provocan debilidad en el actuar de las autoridades ambientales, ya que conforme a la ley, los cambios de uso de suelo en terrenos preferentemente forestales no requieren autorización, pero si se considera que conforme al reglamento un terreno que perdió su cobertura forestal por cualquier causa seguirá considerándose como terrenos forestal, requerirá de una autorización de cambio de uso de suelo.

A esta situación, se advierte que la ley establece que se deben promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales. Situación que no ocurre en el momento en que un terreno preferentemente forestal tiene un cambio de uso de suelo, puesto que este no requiere una autorización previa.

Es por ello que la presente iniciativa, busca establecer en la ley que en los cambios de uso de suelo en los terrenos preferentemente forestales, se requiera de la autorización correspondiente.

Por último, es importante mencionar que los bosques desempeñan un papel importante en la mitigación del cambio climático, debido a que almacenan una gran cantidad de carbono. Cuando se tala un bosque y se convierte a otro uso, el carbono regresa a la atmósfera.

Es por ello que resaltamos lo que ha afirmado la Coordinadora de la FRA Mette Løyche Wilkie “Una menor tasa de deforestación y la creación de nuevos bosques han ayudado a reducir las elevadas emisiones de carbono de los bosques provocadas por la deforestación y la degradación forestal”.

Fundamentación

Fracción II del artículo 71 y fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 3, Numeral 1, fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 7, fracción XXIX del artículo 12, fracción XX del artículo 16, fracción III del artículo 51, fracción I del artículo 58, fracción IX del artículo 108, el primer y segundo párrafo del artículo 117 y el artículo 118, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 7, fracción XX del artículo 16, fracción XXIX del artículo 12, fracción III del artículo 51, fracción I del artículo 58, fracción IX del artículo 108 así como el primer y segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Cambio de uso del suelo en terreno forestal **y preferentemente forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales **y la conversión de terrenos aptos para uso forestal**, para destinarlos a actividades no forestales;

VI. a XLIX. ...

Artículo 12. Son atribuciones de la federación:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales **y preferentemente forestales**, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

XXX. a XXXVII. ...

Artículo 16. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

XX. Expedir, por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales **y preferentemente forestales**;

XXI. a XXVIII. ...

Artículo 51. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.

...

I. y II. ...

III. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales **y preferentemente forestales**;

IV. a X. ...

Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales **y preferentemente forestales**, por excepción;

II. a IV. ...

...

...

...

a) y b) ...

Artículo 108. Los servicios técnicos forestales comprenden las siguientes actividades:

I. a VIII. ...

IX. Elaborar los estudios técnicos justificativos de cambio de uso de suelo de terrenos forestales **y preferentemente forestales;**

X. al XII. ...

Artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales **y preferentemente forestales**, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales **y preferentemente forestales**, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

...

...

...

...

...

Artículo 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales **y preferentemente forestales**, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a 60 días naturales, adecuará el Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las normas y lineamientos que correspondan, para no contravenir lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 La evaluación de los recursos forestales mundiales, es un documento que consolida la FAO cada 5 o 10 años, sobre la información forestal suministrada por los diferentes países. La información que se muestra en el documento es situación actual y las tendencias recientes de unas 90 variables relativas a extensión, condición, usos y valores de bosques y otras tierras boscosas, con objeto de evaluar todos los beneficios de los recursos forestales.

2 Comisión Nacional Forestal, 2008, programa institucional 2007-2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de febrero de 2011.

Diputados: Alejandro Carabias Icaza, Diego Guerrero Rubio, Guillermo Cueva Sada (rúbricas).